



30 de noviembre de 2018

Honorable Robert E. Lighthizer
Representante Comercial de los Estados Unidos de América
Washington D.C.
Estados Unidos de América

Estimado Embajador Lighthizer:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de hoy, la cual, en español, señala lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América (“los Estados Unidos”) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (“México”):

Reconociendo que en las negociaciones para el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) los Estados Unidos y México (colectivamente referidos como las “Partes”) han realizado cambios a las reglas de origen automotrices comparadas con las del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN de 1994), y con el fin de apoyar y fomentar la capacidad de manufactura existente y el comercio mutuamente beneficioso de las Partes, si los Estados Unidos impone una medida conforme a la sección 232 de la Ley de Expansión de Comercio de 1962 (*Trade Expansion Act of 1962*), con sus modificaciones, con respecto a vehículos para pasajeros clasificados en las subpartidas 8703.21 a 8703.90, camiones ligeros clasificados en las subpartidas 8704.21 y 8704.31, o cualesquier autoparte dentro de la cobertura de esa medida, los Estados Unidos no adoptarán o mantendrán una medida que imponga aranceles o restricciones a la importación sobre esos bienes de México, por lo menos durante los 60 días siguientes de la imposición de una medida.

Después del periodo de 60 días, los Estados Unidos deberán exceptuar de la medida:



- (1) 2,600,000 vehículos para pasajeros importados desde México sobre una base anual;
- (2) camiones ligeros importados desde México; y
- (3) una cantidad tal de autopartes que totalice 108 mil millones de dólares estadounidenses en valor en aduana declarado sobre una base anual.

Los bienes cubiertos por la exclusión descritos en los incisos (1), (2), y (3) anteriores serán elegibles para el tratamiento arancelario preferencial aplicable conforme al TLCAN de 1994, o el tratamiento arancelario preferencial conforme al T-MEC, según corresponda, cuando califiquen como bienes originarios. Si los bienes no califican como originarios, el arancel aduanero aplicable por los Estados Unidos no excederá la tasa NMF aplicada por los Estados Unidos en vigor el 1 de agosto de 2018.

México monitoreará o bien administrará las cantidades de vehículos para pasajeros y autopartes elegibles para la exclusión conforme a los incisos (1) o (3), señalados anteriormente. México desarrollará metodologías para asignar las cantidades de vehículos para pasajeros y autopartes elegibles para este tratamiento.

Al determinar la asignación de las cantidades de vehículos para pasajeros conforme a la metodología de asignación de vehículos para pasajeros, México consultará con cada productor de vehículos que exporte vehículos para pasajeros de México a los Estados Unidos y tomará en consideración información sobre la capacidad de producción existente de los productores de vehículos al momento de la firma del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, el volumen de las exportaciones hacia los Estados Unidos y los planes de producción existentes al momento de la consulta, y acciones específicas emprendidas por los productores para producir vehículos



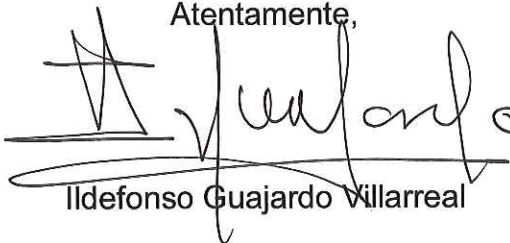
que califiquen para el tratamiento arancelario preferencial. Al determinar los procedimientos de asignación para los bienes conforme al inciso (3), México consultará con los productores de autopartes en México.

México notificará a los Estados Unidos las metodologías de asignación y consultará con los Estados Unidos sobre las metodologías para los bienes conforme a los incisos (1) y (3) al menos con 30 días de anticipación a la publicación o implementación de tales asignaciones, lo que ocurra primero.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre los Estados Unidos y México, el cual entrará en vigor en la fecha de su carta de respuesta.”

Tengo además el honor de confirmar que México comparte este entendimiento, y que su carta y esta carta en respuesta constituyen un acuerdo entre México y los Estados Unidos, el cual entrará en vigor en la fecha de esta carta de respuesta.

Atentamente,



Idefonso Guajardo Villarreal